



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**ASUNTO:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 2, párrafo quinto, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 25 de abril de 2019.

**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucional, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, párrafo tercero, 36, fracción I, y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, por el que se reforma el artículo 2, párrafo quinto, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I.** El 04 de diciembre de 2018, el diputado José Manuel Sepúlveda del Valle, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2, párrafo quinto, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**II.** En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, puede ser adicionada o reformada; y para que estas adiciones o reformas lleguen a formar parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer, resolver y dictaminar sobre las iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la iniciativa con proyecto de Decreto en estudio, propone reformar la Constitución Política Local, para incluir en ésta el principio de mayor beneficio frente a los formalismos procedimentales, previsto en el artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegiando la solución de fondo de los conflictos y garantizando el derecho de acceso efectivo a la justicia.

En ese sentido, con esta reforma, el iniciante propone dar cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, cuyo artículo tercero transitorio dispuso, que las Legislaturas de las entidades federativas deberían llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del referido Decreto.

**QUINTO.** Que la reforma y adición a los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana, tuvo por objeto establecer en la jerarquía máxima de nuestro orden jurídico mexicano, la preeminencia que se debe otorgar a la solución del conflicto, más allá de las previsiones procedimentales de carácter formal; así como facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

**SEXTO.** Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por su parte, el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el Estado mexicano es Parte, reconoce el derecho de toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados a interponer un recurso efectivo.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México también es Parte, reconoce en el artículo 25.1 el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.

Sin embargo, para hacer efectivo este derecho, no basta con garantizar el acceso formal a un recurso. Porque un recurso sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados y respuestas.

**SÉPTIMO.** Que en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país, prevalece una cultura procesalista. Esta cultura genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

cuestiones formales y se deje de lado y, por lo tanto, en muchas ocasiones sin resolver, el fondo de la controversia efectivamente planteada.

En ese sentido, la gran cantidad de formalismos procesales ha permitido que las autoridades distraigan su atención sobre éstos y que la *litis* efectivamente planteada no se resuelva. Hoy los operadores del sistema jurídico se preocupan más por encontrar alguna deficiencia en los aspectos procesales que impartir efectivamente justicia a las personas.

Estos formalismos procesales han generado insatisfacción y que la justicia sea lenta, y esto fue lo que llevó al Constituyente Permanente a reformar el artículo 17 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Porque los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo. Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los tribunales deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo, y que los juzgadores al interpretar los requisitos y formalidades procesales que prevén las leyes, deben tener presente la *ratio* de la norma y los principios *pro homine* e *in dubio pro actione* para evitar que aquéllos impidan un enjuiciamiento de fondo.

Por ello, la reforma que esta dictaminadora también pone a consideración de esta Soberanía cambia de fondo el actual modelo de administrar justicia, pues obligará a todas las autoridades a estudiar los conflictos que le son planteados desde una óptica distinta, privilegiando el acceso efectivo a la justicia.

**OCTAVO.** Que esta Comisión Dictaminadora enfatiza la coincidencia que encuentra con la propuesta de reformar nuestra Ley Fundamental Local, y recoger las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los órganos de impartición de justicia otorguen una mayor atención a las cuestiones de fondo que le son planteadas, más allá de las situaciones o cuestiones de las formalidades procesales.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Esto es, se recoge un principio aplicable a todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, que busca privilegiar la solución de fondo de los conflictos frente a los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos, con lo que se pretende que las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma ya no se constituyan en obstáculos para que el juzgador desentrañe y se pronuncie sobre el fondo de las cuestiones efectivamente planteadas por quienes recurren a los tribunales u órganos de impartición de justicia.

En suma, esta reforma acerca la justicia a las personas, responde a la imperiosa necesidad de resolver de fondo los conflictos, privilegiar la impartición de justicia y hacer efectivo el derecho que tenemos todos de que se nos administre justicia de forma pronta y expedita.

Porque la Justicia Cotidiana tiene precisamente como objetivo acercar la justicia a las personas, resolver los problemas del día a día, y poner en el centro de la discusión la resolución de las controversias por encima de otros aspectos que puedan entorpecer la efectiva administración de justicia.

**NOVENO.** Que con esta reforma no solo se introduce un principio que deberá ser observado por los órganos impartidores de justicia, sino también por este Congreso del Estado al emitir o reformar las leyes, ya que al hacerlo se deberán identificar aquellas normas que impiden el acceso a la justicia, para eliminar los procesos excesivos e innecesarios y, en consecuencia, permitir a las autoridades que centren su atención en estudiar los problemas planteados, darles una solución y resolverlos en beneficio de las personas.

**DÉCIMO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para acordar las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con el artículo 83 de la misma Norma Constitucional, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de:

**DECRETO**



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 2, párrafo quinto, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

...

...

...

...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Toda persona tiene derecho a un procedimiento judicial ante los jueces o tribunales locales competentes para proteger los derechos y libertades que la Constitución y las leyes del estado le reconocen. **Las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio;**

XXIX. a XLI. ...

...

...

...

## TRANSITORIOS



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase el presente Decreto a los 17 ayuntamientos del Estado de Tabasco, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**ATENTAMENTE  
LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA  
PRESIDENTA**

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL  
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE  
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA  
CASTELLANOS  
INTEGRANTE**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 2, párrafo quinto, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.